

## CONTROL PREVIO DE CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR

**Recepción y registro del proyecto:** En el término de seis días de recibida la propuesta, debe ser registrada en la Secretaría General con, al menos, los siguientes datos: número de expediente, fecha y hora de recepción, el remitente, la pretensión jurídica, información en relación a otra propuesta de consulta popular con identidad de sujeto, objeto o acción.

### **Sustanciación de la causa:**

**Avoco de conocimiento:** En el Pleno debe haber sorteo para designar un juez sustanciador. El juez, una vez recibido el expediente, en su primera providencia, debe avocar conocimiento de la causa.

**Elaboración del proyecto de dictamen:** El juez sustanciador, en el plazo de 10 días contados desde que el expediente se encuentre en su despacho, debe elaborar el proyecto de dictamen y remitirlo a la Secretaría General.

**Distribución de proyecto de dictamen:** Una vez que el Secretario General ha recibido el proyecto de dictamen, lo debe remitir a los despachos de cada uno de jueces con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora señalados para la sesión en que se tratará el caso en cuestión. También el Secretario General debe notificar a las partes la recepción del proceso, señalando que el caso pasará a conocimiento y resolución del Pleno de la Corte.

**Emisión del dictamen:** El Pleno de la Corte Constitucional debe emitir el dictamen, en cuya parte resolutive, sobre la base de las consideraciones, deberá expresar si estima que el proyecto de consulta popular es o no conforme con la Constitución, dentro del plazo de 10 días posteriores a la notificación de recepción del proceso por parte de Secretaría General.

El dictamen debe ser expedido con el voto favorable de por lo menos cinco de los nueve integrantes del Pleno, entre los que se cuentan los votos concurrentes, pues estos se adhieren al proyecto de dictamen respecto al fondo de la decisión propuesta, pero discrepan de la argumentación contenida en el proyecto del fallo, por lo que los cinco votos requeridos bien pueden conformarse por votos a favor y votos concurrentes, sin perjuicio de que existan votos salvados, los que implican desacuerdo total con el proyecto de dictamen.

**¿Cuánto tiempo tiene la Corte para emitir el dictamen?** Debe pronunciarse dentro del término de 20 días contados desde el siguiente a haberse presentado el proyecto de consulta popular.

**¿Cuál es el efecto de no pronunciarse?** Se entiende que ha emitido dictamen ficto y favorable de la totalidad de la propuesta.

### **¿Qué controla la Corte?**

- El cumplimiento de la reglas procesales para realizar la convocatoria a la consulta popular.
- La competencia para poder reformar la Constitución o para someter a consideración popular la materia del plebiscito.
- La garantía de libertad del elector y el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad.

#### **Control de los considerandos introductorios a la pregunta:**

- No debe haber inducción a respuesta del elector.
- Concordancia entre el considerando introductorio de la pregunta y el texto del plebiscito o del referendo.
- Lenguaje neutro y sin carga emotiva, sencillo y comprensible.
- Relación de causalidad entre el texto sometido a consulta y el propósito señalado en el considerando introductorio a la pregunta.
- Que no exista información superflua o cualquier otra que no guarde relación con el contenido de lo consultado.

#### **Control del cuestionario:**

- Formulación de una sola cuestión por cada pregunta.
- La posibilidad de aceptar o no varios temas individualmente en la misma consulta, prohibiéndose la aprobación o rechazo en bloque.
- Que la propuesta no busque excepciones o beneficios para un proyecto político determinado.
- De tratarse de un referendo, que tenga efecto jurídico inmediato y modifique el orden jurídico.

#### **Base normativa:**

Arts. 104, 438, N° 2 CE, 102, 103, 104, 105 Y 127 LOGJCC, 79 y 85 RSPCCC.